

17-D-24

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador Centro, a las once horas con cuarenta y dos minutos del día dos de diciembre de dos mil veinticinco.

Mediante resolución de folios 244 y 245, se abrió a pruebas el presente procedimiento por el término de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, para que la instructora delegada realizara la investigación de los hechos y la recepción de la prueba. Habiendo transcurrido el plazo de ley, se recibieron los siguientes documentos:

- i) Escrito del señor _____ con documentación adjunta (ff. 260 al 264).
- ii) Informe de la referida instructora mediante el cual incorpora prueba documental (ff. 267 al 772) y demás documentación que se agrega (ff. 773 al 785).
- iii) Informe suscrito por el decano de la Facultad Multidisciplinaria Oriental, en respuesta al requerimiento efectuado por la instructora delegada (f. 786).

Al respecto, este Tribunal hace las consideraciones siguientes:

I. El presente procedimiento administrativo sancionador se tramita contra la señora

_____ quien al momento de los hechos se desempeñaba como magistrada Propietaria de la Cámara de Menores de la Sección de Oriente, con sede en San Miguel, a quien se atribuye la posible infracción a los artículos 5 letra a) y 6 letra f) de la Ley de Ética Gubernamental (en lo sucesivo LEG), por cuanto durante el período de marzo de dos mil veinte a mayo de dos mil veinticuatro, habría: 1) destinado el uso del vehículo P- _____ propiedad de la Corte Suprema de Justicia –CSJ–, para fines no institucionales; asimismo, habría autorizado el uso de la motocicleta asignada a la aludida Cámara, para realizar diligencias personales de su interés y de un colaborador judicial. Además, habría utilizado los cupones de combustible –propiedad de la CSJ– para abastecer vehículos no institucionales; y, 2) habría solicitado a empleados de la sede judicial que ella dirige realizar actividades no institucionales dentro de su horario laboral, como transportar a sus familiares en el vehículo que le ha sido asignado en razón de su cargo, entre otras.

Asimismo, se investiga al señor _____ colaborador judicial A-II de la Cámara de Menores de la Sección de Oriente, por cuanto, en el período de marzo de dos mil veinte a mayo de dos mil veinticuatro habría utilizado la motocicleta placa M- _____ –antes M- _____ propiedad de la CSJ, para fines particulares, entre ellos, trasladarse al mediodía a su vivienda para almorzar, incurriendo con ello, en un posible incumplimiento al deber ético regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó a la instructora, se obtuvieron los siguientes resultados:

- i) Desde el seis de enero de dos mil tres hasta el uno de septiembre de dos mil veinticuatro, la señora _____ ejerció el cargo de magistrada propietaria de la Cámara de Menores de la Sección de Oriente, con sede en San Miguel, y a partir del dos de septiembre del dos mil veinticuatro ejerce como magistrada en régimen de disponibilidad en la Cámara Segunda Sección de Oriente, con sede en Usulután, según informe de la secretaria general de la CSJ (ff. 142, 694) y copia de acuerdo N.º 2-C (f. 144).

ii) Entre marzo de dos mil veinte y mayo de dos mil veinticuatro, el señor [redacted] se desempeñó como colaborador judicial A-II en la Cámara de Menores de la Sección de Oriente. Asimismo ejerció de forma interina los cargos de secretario de Cámara II y oficial mayor A-II, como consta en el informe de la jefa interina de la Unidad Técnica Central, Dirección de Talento Humano Institucional de la CSJ y en la constancia de tiempo de servicio expedida por el jefe de la Sección de Registro, Control y Movimiento de Servidores Judiciales de la Unidad Técnica Central, Dirección de Talento Humano Institucional de la CSJ (ff. 296, 297), así como en los respectivos acuerdos de nombramiento, suscritos por la primera magistrada de la citada Cámara (ff. 18 al 24)

Algunas de las funciones principales que el señor [redacted] debía cumplir eran: 1) como colaborador judicial: realizar el estudio de los procesos judiciales asignados y estudiar las peticiones presentadas por las partes procesarles para su resolución; 2) como oficial mayor A-II: colaborar con el secretario para las labores de la secretaría, realizar notificaciones, citaciones y emplazamientos, y sustituir al secretario de Cámara, en los casos de ausencia; 3) como secretario de Cámara: acompañar a los magistrados en la realización de actos o diligencias judiciales y autorizar con firma las resoluciones de la Cámara. Ello acorde al perfil de los puestos antes descritos (ff. 29, 298 al 300).

iii) El vehículo institucional P-[redacted] se encuentra asignado a la señora [redacted] para uso discrecional, por lo que la CSJ no lleva un control administrativo de su uso, tampoco se documentan las entradas y salidas del mismo, por parte de personal de seguridad de la sede judicial, según consta en la hoja de registro en inventario de activo fijo, hojas de asignación y tarjetas de responsabilidad de asignación, así como en el memorándum referencia MEM.OSP JRO-421-2025 suscrito por el jefe de la Oficina de Seguridad y Protección Judicial, Región Oriental (ff. 115 al 119, 281, 283, 284, 287, 661, 693).

Durante el período investigado, la señora [redacted] recibió mensualmente cupones para abastecer de combustible el vehículo en mención; canjeables en las estaciones UNO a nivel nacional; sin embargo, por tratarse de un vehículo con placas particulares, dicha funcionaria estaba exenta de presentar liquidaciones, acorde al Instructivo para el Uso de Vehículos y Consumo de Combustible de la CSJ, y a la información brindada por el gerente general de Administración y Finanzas, y por el jefe de la Sección de Combustible de la CSJ (ff. 130 al 134, 697, 707, 708, 710 al 714, 740 al 763).

iv) En los registros de la Dirección de Investigación Judicial no consta expediente de investigación contra la magistrada [redacted] por el uso del vehículo P-[redacted] para fines no institucionales, según memorando Ref.IJ-0467-25-ha, suscrito por la directora interina de esa Dirección (f. 695).

v) Durante el período investigado, la motocicleta M-[redacted] –propiedad de la CSJ– estuvo asignada a la Cámara de Menores de la Sección de Oriente, siendo el señor [redacted] el responsable del uso y conducción de la misma, por disposición de las personas que fungieron como primera magistrada en esa sede judicial, según consta en: 1) certificación de la hoja de registro de asignación de vehículo (ff. 114 y 286); 2) copias simples de las hojas de registro de mobiliario y equipo (ff. 123, 124, 289, 290 689; 3) copia simple de la tarjeta de responsabilidad (ff. 125, 288); 4)

oficio N.º 333/2017 suscrito por la primera magistrada de la Cámara de Menores de la Sección de Oriente (ff. 200 y 688); y, 5) informe del Segundo Magistrado Propietario de la Cámara de Menores de la Sección de Oriente (ff. 306 y 307).

En dicho informe también consta que la señora _____ era quien autorizaba la salida de dicha motocicleta, la cual se utilizaba para realizar entrega de oficios y expedientes en otras sedes judiciales.

vi) Entre los meses de marzo de dos mil veinte a mayo de dos mil veinticuatro, el señor _____ utilizó la motocicleta antes relacionada para distintas actividades institucionales, para ello le fueron asignados cupones para suministro de combustible, asimismo, se verifica que en varias fechas del período la referida motocicleta no salió de las instalaciones de la sede judicial, como se refleja en las copias certificadas de reportes de recorrido de misiones oficiales ejecutadas y la documentación de respaldo de los mismos (ff. 562 al 663), así como en los reportes de control de combustible y de liquidaciones por requisición (ff. 136 al 140, 716 al 739).

vii) En los registros de la CSJ no existe documentación relacionada con quejas, denuncias, reportes o señalamientos, por el uso de la motocicleta M- _____ para fines no institucionales, según informe de la jefa interina de la Unida Técnica Central, Dirección de Talento Humano Institucional de la CSJ (f. 296).

viii) Dentro de las diligencias de investigación el instructor delegado visitó el lugar de residencia del señor _____ ubicado en la Colonia Pasadena de San Miguel. Al indagar con los vecinos de la zona, uno de ellos manifestó no haber visto que dicho señor llegue a almorzar a su casa, además, que éste es propietario de una motocicleta, la cual se encontraba estacionada afuera de la vivienda, también aseguró que nunca lo ha visto conduciendo otra motocicleta ni el vehículo P- _____ (ff. 768 y 769).

Asimismo, el instructor entrevistó a vecinos de la señora _____ quien reside en la Colonia Belén de San Miguel, indicando uno de ellos que no ha visto a otra persona diferente a dicha señora conduciendo el vehículo institucional que le ha sido asignado por la CSJ (ff. 770 y 771).

ix) De la misma manera, el instructor delegado entrevistó a los empleados de la Cámara de Menores de la Sección de Oriente, con sede en San Miguel, entre ellos, al señor _____

denunciante en el presente procedimiento, quien señaló que el vehículo institucional P- _____ asignado a la magistrada _____ era utilizado para transportar a la hermana y sobrinos de ésta; agregó que, ella entregaba cupones de combustible de la institución a los señores _____ y _____ para que abastecieran sus vehículos particulares y trasladaran a sus familiares a consultas médicas y universidad afirmando que esas peticiones eran realizadas por la magistrada de forma verbal a cualquier hora del día y frente a todo el personal de esa Cámara; sin embargo, no recuerda ninguna fecha en que ello habría ocurrido.

Finalmente, el denunciante manifestó que el señor _____ utilizaba la motocicleta institucional M- _____ para ir almorzar a su casa y para hacer diligencias personales de la

magistrada sin especificar dichas diligencias ni la fecha de ocurrencia (ff. 774 al 775).

Por su parte el señor [redacted] Oficial Mayor, mencionó en su entrevista que la referida motocicleta se encuentra asignada al señor [redacted] para labores institucionales, entre ellas, traslado de oficios y expedientes a otros juzgados; además, afirmó que él nunca ha entregado vales de combustible para que sean utilizados en vehículos no institucionales. Indicó que nunca observó a la señora [redacted] pedir a los empleados de la Cámara que realizaran actividades privadas de ella, tampoco vio que la aludida funcionaria entregara vales de gasolina de la CSJ para utilizarlos en vehículos particulares (ff. 776 al 777).

Por otro lado, en las entrevistas efectuadas a los señores [redacted] y [redacted] colaborador judicial y ordenanza, respectivamente, estos manifestaron que nunca escucharon que la magistrada [redacted] solicitara a los señores [redacted] y [redacted] que efectuaran actividades privadas de ella, y que en ningún momento observaron que la referida señora entregara vales de gasolina de la CSJ a dichos empleados (ff. 778 y 779).

La señora [redacted] secretaria de la Cámara, indicó en su entrevista que el señor [redacted] siempre que utiliza la motocicleta M- [redacted] reporta las misiones oficiales que realiza, por lo que, desconoce si la misma ha sido usada para actividades personales del señor [redacted] o de la magistrada [redacted]. Señaló que, dicho señor casi siempre almuerza en la sede judicial y posee una motocicleta personal, en la cual llega a trabajar. También mencionó que las veces que los señores [redacted] y [redacted] salen de la oficina es porque poseen el permiso correspondiente autorizado por los magistrados.

Adicionalmente, manifestó que es la encargada de realizar el trámite de solicitud de los vales de combustible, y en el caso de los magistrados, se le entrega cincuenta y tres cupones mensuales a cada uno, siendo ellos los responsables de su administración, sin que tengan que presentar facturas u otra documentación que demuestre el uso de los mismos.

Finalmente, en cuanto al vehículo institucional asignado a la magistrada [redacted] señaló no haber visto que lo condujera alguien más que no fuera dicha persona.

Al igual que los otros empleados indicó nunca haber visto que dicha funcionaria entregara vales de combustibles a los señores [redacted] y [redacted] tampoco escuchó que les solicitara que realizaran actividades personales o "mandados" durante el horario laboral.

En entrevista efectuada por el instructor al señor [redacted] éste explicó que durante el tiempo que la señora [redacted] estuvo en esa Cámara, le realizó un favor al hermano de la magistrada, que consistió en trasladarlo en dos ocasiones al Hospital Médico Quirúrgico en San Salvador, ya que se encontraba enfermo, lo cual ocurrió en fin de semana, sin recordar las fechas exactas, aclarando que la magistrada le solicitó ese favor por ser una persona conocida y porque él tiene un taxi, por tal razón contrataron sus servicios, recibiendo el pago correspondiente.

Para concluir, el señor _____ manifestó que nunca recibió vales de combustible provenientes de la CSJ para utilizarlos en su vehículo particular, tampoco solicitudes de realizar diligencias personales durante el horario laboral, por parte de la señora _____

III. A partir de la indagación efectuada por este Tribunal, se advierte que no se encontraron elementos probatorios que acrediten o desvirtúen contundentemente si durante el período comprendido entre marzo de dos mil veinte y mayo de dos mil veinticuatro, la señora _____

habría destinado el uso del vehículo P- _____ propiedad de la CSJ, para fines no institucionales; y, autorizado el uso de la motocicleta asignada a la aludida Cámara, para realizar diligencias personales de su interés y del señor _____. Además, tampoco se obtuvieron elementos que reflejen o desvirtúen que la señora _____ habría solicitado a empleados de la sede judicial que ella dirigía realizar actividades no institucionales dentro de su horario laboral, como transportar a sus familiares en el vehículo que le ha sido asignado en razón de su cargo.

Lo anterior, por cuanto, según la investigación, no existen controles administrativos para el uso del vehículo P- _____ pues ha sido asignado a la señora _____ para uso discrecional. Tampoco se encontraron reportes de liquidación de cupones de combustible entregados a dicha señora, debido a que, según el Instructivo para el Uso de Vehículos y Consumo de Combustible de la CSJ, los Magistrados de Cámara por -seguridad- no deben presentar bitácora de recorrido sino una declaración jurada, por lo que no fue posible verificar las actividades para las cuales fue utilizado dicho vehículo, ni las personas que lo habrían conducido.

Por otra parte, se estableció que durante el período investigado el señor _____ fue el responsable de conducir la motocicleta M- _____ —asignada a la citada Cámara—, y la señora _____ la persona que autorizó el uso de la misma. Acorde con los registros de la institución, dicha motocicleta fue utilizada únicamente para realizar diligencias institucionales, sin que conste una circunstancia diferente de la que se advierte que fue usada de forma inapropiada.

En este punto, es preciso aclarar que si bien en los reportes de recorrido de misiones ejecutadas figuran como lugares de destino las colonias donde residen los investigados, según los registros oficiales dichas salidas fueron autorizadas por las autoridades competentes.

Ciertamente, no constan elementos que permitan determinar con certeza si durante el período indagado el señor _____ habría utilizado la referida motocicleta para desplazarse a su vivienda a almorzar o habría realizado otras actividades a petición de la señora _____. Aunado a ello, según las entrevistas efectuadas a vecinos y compañeros de trabajo del señor _____ se estableció que es propietario de una motocicleta, la cual es su medio de transporte hacia su trabajo.

Por otro lado, el señor _____ manifestó, en entrevista efectuada por la instructora delegada, que en dos ocasiones fue contratado para trasladar al hermano de la señora _____ a un hospital de San Salvador, aclarando que las dos veces fueron en fin de semana y que para ello habría utilizado su vehículo particular que utiliza como taxi.

Ahora bien, el señor _____ denunciante en el presente procedimiento, al ser entrevistado por la instructora, ratificó los hechos denunciados, indicando que el vehículo

asignado a la magistrada [redacted] era utilizado para transportar a la hermana y sobrinos de ésta; que en ocasiones para ese mismo fin entregaba cupones de combustible a los señores [redacted] y [redacted] para que abastecieran sus vehículos particulares y trasladaran a sus familiares; afirmando que esas peticiones eran realizadas por la magistrada de forma verbal a cualquier hora del día y frente a todo el personal. Además, que el señor [redacted] utilizaba la motocicleta institucional para ir almorzar a su casa y para hacer diligencias personales de la magistrada.

No obstante dichas afirmaciones, el denunciante no indicó fechas ni ocasiones específicas en las que hubiesen ocurrido los hechos, y no se obtuvieron otros elementos probatorios que robustecieran estas aseveraciones, pues –por el contrario– los empleados de la aludida Cámara fueron coincidentes en manifestar en sus entrevistas que nunca escucharon que la magistrada [redacted] solicitara a los señores [redacted] y [redacted] que efectuaran actividades privadas de ella, y que en ningún momento observaron que la referida señora les entregara vales de gasolina de la CSJ. También expresaron que la motocicleta asignada a la Cámara era utilizada por el señor [redacted] para diligencias institucionales.

Respecto a esto último, cabe observar el criterio establecido por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la CSJ, en la sentencia de las once horas y cuarenta y nueve minutos del día once de noviembre de dos mil diecinueve, pronunciada en el proceso referencia 272-2015: “(...) *para tener por demostrada, fuera de toda duda razonable, la culpabilidad (...) era ineludible que la versión de la testigo, se confirmara con otros elementos de prueba, al grado de sostener con certeza la construcción de la responsabilidad del actor*”. “(...) *Sin estos elementos de prueba concomitantes, el testimonio aislado (...) no podría fundar por sí solo, una convicción de culpabilidad (...)*”.

Atendiendo al citado criterio, se estima que la declaración del denunciante, por sí sola, no permitiría establecer con certeza los hechos atribuidos a los señores [redacted]

y [redacted] es decir, para acreditar la comisión de infracciones a la LEG, es preciso que lo manifestado por el denunciante sea confirmado o robustecido con otros elementos probatorios diferentes a los relacionados, que no fue posible obtener pese a las diligencias investigativas desplegadas.

IV. En ese sentido, el artículo 93 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado en el hecho que se le atribuye*.

En este caso, la instructora delegada por este Tribunal efectuó su labor investigativa en los términos en los que fue comisionada; sin embargo, concluyó el término de prueba sin que con las diligencias de investigación efectuadas por este Tribunal se haya obtenido prueba contundente que acredite o desacredite los hechos atribuidos y, por ende, la existencia de las transgresiones éticas atribuidas a los señores [redacted] y [redacted] en consecuencia, no es procedente continuar con el trámite de ley.

De manera que esta sede se encuentra impedida para continuar con el trámite del caso, como ha sido resuelto por este Tribunal en casos similares (v.gr. resolución pronunciada el día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro en el procedimiento con referencia 23-A-23).

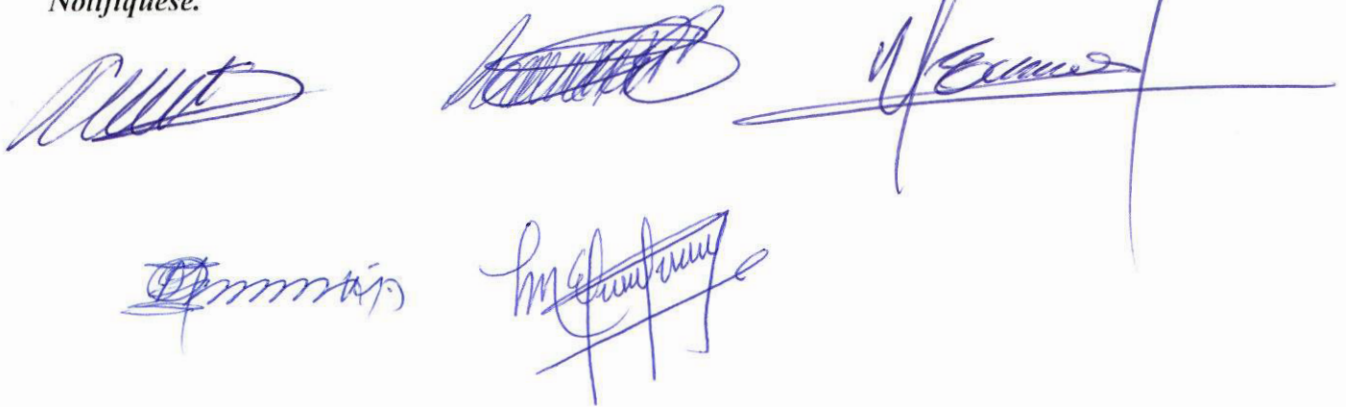
Asimismo, resulta innecesario pronunciarse sobre la prueba testimonial propuesta por los señores _____ y _____ en atención al pronunciamiento que se emitirá.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en el artículo 93 letra c) del RLEG, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Sobreséese* el presente procedimiento tramitado contra la señora _____ quien al momento de los hechos se desempeñaba como magistrada Propietaria de la Cámara de Menores de la Sección de Oriente, con sede en San Miguel, por las razones expuestas en el considerando III de esta resolución.

b) *Sobreséese* el presente procedimiento tramitado contra _____ colaborador judicial A-II de la Cámara de Menores de la Sección de Oriente, por las razones expuestas en el considerando III de esta resolución.

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública:

